



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 057/2007

**Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Plan Director de 1995 y el diseño urbano establecido para la zona noreste, el cual define estructura urbana troncal al sector inherente al **Canal Chivato**, ofreciendo los insumos y posibles soluciones técnicas afines a la planificación del sector.

El PLOT, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078/2005 del 7 de septiembre de 2005, que establece como prioridad el Plan Maestro de Drenaje, ubicando al Canal Chivato entre los programas y proyectos del sistema ecológico ambiental.

El proyecto de construcción del Canal Chivato y el Contrato N° 74/2006 suscrito con la Empresa Constructora Génesis para la construcción del Canal de Drenaje Revestido Chivato del 3 de abril de 2006 y aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal N° 054/2006 del 15 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el informe de la Dirección Jurídica N° 216/2007, del 8 de junio de 2007, recomienda que el Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz, mediante Ordenanza Municipal declare la necesidad y utilidad pública, a la construcción del "Canal Chivatos" y disponga la expropiación de los terrenos afectados por la mencionada obra, señalando que previa formalidades se disponga el respectivo pago indemnizatorio o que en su caso se defina la cesión parcial o total del uso público que por urbanización corresponde.

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Art.7 Inc. i) resguarda el derecho a la propiedad privada, individual colectivamente, siempre y cuando cumpla una función social.

Art. 22 parágrafo II establece el régimen de la expropiación señalando que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando una propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Que, la ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobierno Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo Establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de diciembre de 1884, en su Art. 1, indica que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión de fecha 11 de septiembre del año 2007 dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declárese de necesidad y de utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación de los terrenos comprendidos entre el 4º Anillo de la Av. Mutualista y el 10º anillo de la ciudad, los mismos que serán destinados para la construcción del Canal de Drenaje Chivatos con una extensión de 7.645 metros, según las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y
N1	485560.80	8040208.26
N2	485804.96	8040586.35
N3	485930.02	8040690.54
N4	486431.85	8040823.74
N5	486933.56	8040956.91
N6	486958.57	8040971.06
N7	487040.21	8041017.82



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

N8	487132.24	8041041.24
N9	4872223.13	8041013.90
N10	487576.82	8040790.64
N11	487602.75	8040795.23
N12	488400.69	8041599.14
N13	488407.75	8041605.10
N14	488584.75	8041729.57
N15	488666.95	8041771.48
N16	488750.87	8041800.25
N17	488768.70	8041748.22
N18	488684.78	8041719.45
N19	488616.39	8041684.58
N20	488439.75	8041560.37
N21	488439.41	8041560.08
N22	487641.79	8040756.48
N22X	487595.54	8040734.07
N23	487543.33	8040746.86
N24	487193.79	8040967.39
N25	487131.02	8040986.26
N26	487067.54	8040970.09
N27	486985.90	8040923.33
N28	486946.13	8040909.55
N29	486444.42	8040776.38
N30	485942.59	8040643.18
N31	485851.16	8040556.52
N32	485607.00	8040178.42

Artículo Segundo.- Los presuntos propietarios afectados por la presente disposición deberán apersonarse ante la Dirección de Gestión Territorial a objeto de demostrar sus derechos, en el termino de 15 días calendarios a partir de la publicación de la disposición, para que se disponga el pago indemnizatorio o en su caso se defina su cesión parcial o total de uso público a cuenta del computo que por urbanización corresponde de acuerdo a normas vigentes.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinara la partida presupuestaria para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 22 de la Constitución Política del Estado.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del H. Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil siete años.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima
CONCEJALA SECRETARIA

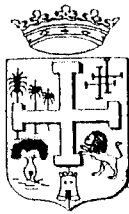


Desirée Brayo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de septiembre de 2007

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

COMUNICACIÓN INTERNA N° 464/2007 DIRECCION DE DRENAJE

Santa Cruz, 27 de Diciembre de 2007

A: Arq. Álvaro Chirino
JEFE DE SECCION DE DISEÑO URBANO

VIA: Arq. Sandra Velarde Casal
JEFE DEL DPTO. DE ORDENAMIENTO URBANO

VIA: Arq. Maria Ernestina Costas Aguilera
DIRECTORA DEL PLAN REGULADOR

VIA: Ing. Edil Aponte Roca
DIRECTOR DE DRENAJE

DE: Ing. Marcelo Alvarado Saavedra
FISCAL DE OBRA

REF: CANALES APORTANTES FINAL CANAL CHIVATO

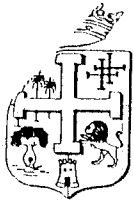
Arquitecto:

Mediante la presente y a solicitud de su persona informo: el emplazamiento del proyecto Canal Revestido Chivato esta contemplado dentro de los limites de la avenida principal de esta zona de la ciudad, es decir en el eje central de la misma, lo cual esta contemplado en el Plano Director vigente.

Este tramo del canal afecta a los terrenos del Sr. Camacho según proyecto original (Plano A, adjunto) tomando en cuenta que dichos terrenos al ser aun rústicos y no se encuentran urbanizados, el Propietario se opuso a la continuidad de los trabajos que se estaban realizando en el lugar (desmante y limpieza).

A solicitud del propietario y debido a que la mayor parte de la afectación de dicha avenida, corresponde a los predios del Sr. Camacho, situación por la que el mismo solicito la modificación del tramo final del proyecto, donde sugiere un nuevo trazo en el tramo final, de tal forma que se emplace por la zona mas baja de todo el sector, lo cual será mas beneficioso, desde el punto de vista técnico, ya que el canal tendrá una mayor captación de volúmenes de agua brindando un mejor servicio de drenaje a barrios como ser: Julio Leigue, Progreso, Guadalupe, 27 de mayo, entre otros.

Debido a lo anteriormente expuesto se realiza la modificación en la longitud del canal principal, lo cual implica un incremento en el tramo final del mismo.



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Otra actividad que requiere una ampliación de volúmenes, son los canales de empalme en el tramo final del canal principal, los cuales son: el tramo Alemania – Chivato (longitud de 100 metros); Trillo – Chivato (longitud de 150 metros) y finalmente el canal que conecta el barrio Julio Leigue con el Chivato. Dichos canales de empalme cumplirán una función fundamental en la protección del canal principal, ya que estos canales encausarán volúmenes de agua que provienen de los sectores este (Alemania-Chivato) y oeste (Cotoca trillo – Chivato) al canal, que causarían daños a los taludes de canal principal. En el caso del tercero, vale decir la conexión del Canal del Barrio Julio Leigue con el Canal Chivato.

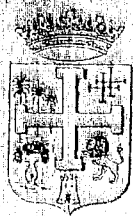
Adjunto a la presente gráficos tanto en medio magnético como impreso.

En resumen estos empalmes ayudarán al canal principal (Chivato) a lograr una captación de aguas más eficiente de todo el sector nor este de la ciudad.

Sin otro particular me despido de usted, atentamente.

Ing. Marcelo E. Alvarado Saavedra
RNI. 13917
FISCAL DE OBRA
Municipal de Santa Cruz

CC/archivo
meas



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Copia

INF. TÉCN. D.O.U. N° 19/2008
Santa Cruz, 18 de Febrero de 2.008.

INFORME TÉCNICO

A : Abg. Mirtha Vargas N.
ASESORÍA LEGAL OFICIALÍA MAYOR DE PLANIFICACIÓN

Via : Abg. Santiago Paniagua F.
DIRECTOR ADJUNTO OFICIALÍA MAYOR DE PLANIFICACIÓN

Via : Arq. Sandra Velarde C.
JEFE DEPTO. ORDENAMIENTO URBANO

De : Arq. Álvaro Chirino Ortiz
JEFE UNIDAD DISEÑO URBANO

Ref. : **AFECTACIÓN Y PROPUESTA DE COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CANAL CHIVATO EN PREDIO DE HERMAN CAMACHO CUELLAR UV-208B/223**

Arq. Sandra Velarde C.
JEFE DEPTO. DE ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN PLAN REGULADOR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

De mi consideración:

En atención al requerimiento de una tercera audiencia e inspección de campo solicitada por el señor Herman Camacho Cuellar cumplimos con informarle sobre la propuesta de compensación por la afectación en el predio rústico antes referido:

Antecedentes.-

Dentro del Macro Plan de Drenaje para la ciudad actualmente en proceso de ejecución, está el sistema de drenaje para la zona Noreste que atiende las necesidades inmediatas de los Distritos Municipales N° 5 e Industrial comprendido por el Canal de drenaje denominado "Chivato".

El canal de drenaje "Chivato" tiene una longitud de 7.645 ml. El canal tiene su inicio en el 4to Anillo desde la prolongación de la Av. Mutualista y se prolonga en forma continua hasta el 8vo Anillo, a partir de ese punto el canal hace un giro con dirección Noreste de acuerdo a la gradiente natural del terreno pasando por predios rústicos en las Unidades vecinales 222, 224, 223 y 208B. Este sector no tiene lineamientos urbanos consolidados a pesar del grado de consolidación media en sectores aledaños.

En el sector de las Unidades Vecinales 223 y 208B se encuentra el predio rústico del señor Herman Camacho Cuellar que presenta según los registros topográficos la superficie según mensura de 1.170.73,63 m².



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

A fines del año 2.006 se iniciaron las gestiones para liberar las áreas por donde el canal se desarrolla, en ese sentido se realizaron reuniones consecutivas en el terreno y en las oficinas de la Oficialía Mayor de Planificación con el propietario y con presencia también de representantes de la Oficialía Mayor de Obras Públicas.

Situación actual.-

Actualmente se cuenta con casi la totalidad del canal construido en lo que corresponde al predio rústico del señor Herman Camacho Cuellar, faltando aproximadamente solo 110.00 ml para ser concluido. Cabe mencionar que además se construyeron obras de arte como ser puentes de paso vehicular.

A raíz de lo discutido en la segunda audiencia llevada a cabo en las oficinas de Dirección Jurídica con el señor Camacho Cuellar y el Abg. Otto Ritter representante legal del solicitante, se convino realizar un ajuste al cálculo de afectación puesto que se denunció la existencia de tres canales secundarios construidos que aportan directamente al canal Chivato y que no están incluidos en la Ordenanza Municipal N° 03/007 pero que de todas formas constituyen una afectación al predio rústico. Ante esta situación se solicitó el Informe técnico correspondiente a la Dirección de Drenaje la misma que informa mediante Comunicación Interna N° 464/07 de fecha 27 de Diciembre (Ver adjunto) sobre el ancho y longitud construido de estos tres canales secundarios y se realizó una inspección al predio con el solicitante afectado en fecha 06/02/08, donde se emplazó a la Fiscalía de Obras a cargo de la construcción del canal atender reclamos y observaciones a la construcción y funcionalidad del mismo.

Con esta nueva información se realizó el ajuste del cálculo de afectación con respecto a la superficie total equivalente a 1.170.773,63 m² según plano actualizado de registro topográfico que cursa en la Unidad de Topografía.

Conforme a este ajuste se realizan dos propuestas para compensar las áreas afectadas: la primera contempla la cesión a cuenta por urbanización de un terreno en el predio afectado, la segunda propone la figura jurídica de Expropiación o cesión a cuenta por urbanización. El detalle de estas propuestas a continuación.

Opción 1).- Implícito se ha reconocido en la parte Sur-Oeste del terreno la existencia de parcelamiento con viviendas en lo que sería un proyecto de urbanización no aprobado¹, pero existente y con casas en actual construcción. En ese sentido se considera la recepción de la afectación total (canal y vías de servicio) como una cesión a cuenta por urbanización, este mecanismo consideraría la regulación del proyecto de urbanización actual.

El detalle de esta afectación en el cuadro siguiente:

¹ Adjunto. Folleto promocional de lotes y viviendas en el predio afectado. Stand comercial Feria Exposición 2007.